

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000054 DE 2019

(septiembre 4)

por la cual se prescribe el formulario para la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 1165 de 2019.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 25 y 267 del Decreto 1165 de 2019; los numerales 2 del artículo 3° y 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008; y el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de medios electrónicos o magnéticos o, en circunstancias especiales, mediante la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Que de acuerdo con lo señalado por el inciso primero del artículo 267 del Decreto 1165 de 2019, todo viajero que ingrese al territorio aduanero nacional estará en la obligación de presentar su equipaje a la autoridad aduanera, para lo cual debe diligenciar y presentar una declaración de equipaje por viajero o por unidad familiar en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual mediante resolución de carácter general, podrá establecer los casos en que no sea obligatoria la presentación de la misma.

Que el artículo 286 de la Resolución número 046 del 2019 “*por la cual se reglamenta el Decreto 1165 de 2 de julio de 2019*” estableció los casos en que el viajero o la unidad familiar están obligados a presentar completamente diligenciada la declaración de equipaje.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que ella establezca.

Que el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución número 000063 de 2016 establece que para declarar el ingreso y salida del país de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, o de títulos representativos de dinero que en su conjunto excedan dicho monto, en el régimen de viajeros será el Formulario 530 “*Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros*”.

Que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 y con el fin de facilitar las operaciones aduaneras y de comercio exterior para los usuarios, cuando sea del caso, la DIAN habilitará los mecanismos necesarios, y pondrá a disposición gratuita y oportuna de los interesados, el formato definido oficialmente para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes a la modalidad de viajeros, utilizando para el efecto formas impresas o electrónicas.

Que, mediante acta del 10 de julio de 2019, la mesa de formularios aduaneros aprobó la prescripción de la versión del formulario 530 “*Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros*” de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1165 de 2019.

Que la Resolución número 000020 del 3 de marzo de 2015 prescribió el formulario para la Declaración de Equipaje, Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros para el año 2015, versión que ha sido habilitada hasta la fecha.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto de esta resolución fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 12 al 18 de julio 2019, con el fin de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario prescribir un nuevo formulario que contenga la información y los cambios establecidos en el nuevo régimen de aduanas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Formulario número 530*. Prescribir como formulario oficial para la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero - Viajeros a partir del año 2019, el Formulario Modelo No. 530 en sus versiones en español e inglés, diseño que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Decreto 1165 de 2019.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 530 en forma litográfica y de manera gratuita, para su diligenciamiento por parte de los viajeros que ingresen al territorio aduanero nacional.

Artículo 2°. *Obligación de presentar la declaración de equipaje*. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 267 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 286 de la Resolución número 046 de 2019, el viajero o la unidad familiar deberá diligenciar la declaración de equipaje en los siguientes casos:

1. Cuando el equipaje esté sujeto al pago de tributo único.
2. Cuando exista norma especial que exija una información específica para mercancías ingresadas por viajeros internacionales.
3. Cuando se ingresen vegetales, animales y sus productos reglamentados e insumos agropecuarios, incluyendo los animales de compañía o mascotas.
4. Cuando se ingresen mercancías que constituyan patrimonio de la Nación o de otras naciones.
5. Cuando se ingresen mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Cuando el viajero sea residente en el exterior y pretenda introducir temporalmente y libre de impuestos artículos para su uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante su estadía en Colombia, para reexportación en el mismo estado al momento de la salida del viajero al resto del mundo. Dicha mercancía deberá ser presentada por el viajero al momento de su salida.
7. Cuando las misiones médicas acreditadas en el país ingresen como equipaje acompañado o no acompañado los insumos necesarios para el desarrollo de las jornadas de salud organizadas.
8. Cuando el viajero haya enviado o pretenda enviar equipaje no acompañado.
9. Cuando el viajero traiga en su equipaje mercancías que constituyan cantidades comerciales.
10. Cuando el viajero ingrese mercancías que implique efectuar cambio de modalidad.

Para tal fin, las empresas de transporte que cubran rutas internacionales están en la obligación de informar a los viajeros que arriben al territorio aduanero nacional respecto de los casos en los que se debe presentar la declaración de viajeros, y de suministrarles el formulario prescrito en la presente resolución.

Artículo 3°. *Presentación con fines de control cambiario*. El formulario adoptado por el artículo 1° de la presente resolución es de uso obligatorio para todo viajero o grupo familiar que ingrese y salga del país con dinero en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, o con títulos representativos de dinero que en su conjunto excedan del citado monto.

Artículo 4°. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogada la Resolución número 000020 del 3 de marzo de 2015.


Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

4 de septiembre de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

		Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros		530		
Concepto (Marque "X") Entrada <input type="checkbox"/> Salida <input type="checkbox"/>		Número de formulario				
Diligencie una declaración por viajero, unidad o grupo familiar						
Datos del viajero						
Tipo de documento C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.Ext. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		No. de identificación				
Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		
				Otros nombres		
Dirección en Colombia				Ciudad		
Datos del viaje						
Modo de transporte: Marítimo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/>		Nombre empresa transportadora		No. de Vuelo / Viaje / Identificación vehículo		
¿Reside en Colombia? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si NO reside en Colombia, ¿Cuál es su país de residencia?		¿Todo su equipaje ingresa o sale con usted en este medio de transporte? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Sin incluir pasajes ni paquete turístico, ¿Cuál será (o fue) el valor de su gasto en este viaje?		Si su gasto incluye el de la unidad o grupo familiar, indique el número de personas con quienes compartió(rá) el gasto				
Obligación de presentar la declaración de equipaje						
1. Porlo (portamos) en mi equipaje mercancías en cantidades comerciales					Si <input type="checkbox"/>	
2. Porlo (portamos) en mi equipaje mercancías diferentes a mis efectos personales por valor superior a USD 2.000					<input type="checkbox"/>	
3. Traigo (traemos) o llevo (llevamos) temporalmente, mercancías diferentes a mis efectos personales					<input type="checkbox"/>	
4. Porlo (portamos) mercancías que constituyen patrimonio cultural de la nación o de otras naciones					<input type="checkbox"/>	
5. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) animales, plantas o productos de origen animal o vegetal					<input type="checkbox"/>	
6. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) cualquier clase de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana por un monto total superior a US 10.000 o su equivalente en otras monedas					<input type="checkbox"/>	
7. Ingreso (ingresamos) o llevo (llevamos) mercancías en mi equipaje que debo informar en esta declaración, de acuerdo a lo establecido en una norma especial					<input type="checkbox"/>	
Dinero en efectivo o títulos representativos						
Item	Clase (Efectivo o títulos)		Moneda	Valor		
1						
2						
¿Actúa por cuenta de tercero(s)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Nombre o razón social		Número		
Tipo de documento: C.C. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.Ext. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>						
Datos del equipaje						
Item	Cantidad	Descripción de las mercancías (Marca, modelo, No. de serie, identidad Internacional de Equipo Móvil -IMEI-)		Ingreso o salida temporal	Valor USD	Valor aduanero (Uso oficial)
1						
2						
3						
Valor total USD						
Si el espacio es insuficiente o necesita duplicado de esta declaración, utilice otro formulario, registrando en esta casilla el "Número de formulario"						
Firma viajero				Fecha de ingreso o salida Año Mes Día		

Liquidación de tributos	
Tasa de cambio	Base gravable
Tarifa aplicable	Valor tributo único en pesos
Sólo para uso de la DIAN	
Forma funcionario	Nombre Cargo

I. Información General y Aduanera
 Se entiende por unidad o grupo familiar: al grupo de personas naturales que viajen de manera conjunta y tengan entre sí vínculo de carácter civil, de consanguinidad o de afinidad.
 Los cupos señalados son actuales y personales. Los menores de edad tienen derecho al 50% del cupo.
 El viajero solo podrá traer una sola unidad o un solo juego de accesorios o de repuestos nuevos que requiera el vehículo de uso particular del viajero, cuando llegue como equipaje acompañado.
 Los viajeros no podrán ingresar como equipaje mercancías de prohibida importación, como: armas, munición y explosivos entre otros.
 Si omite declarar el dinero en efectivo o los títulos representativos de dinero que ingresa o saca del país, estando obligado a hacerlo, o los declara con datos falsos, incompletos o equivocados, podrá ser objeto de sanciones y el dinero en efectivo o los títulos representativos de dinero le serán retenidos por la autoridad aduanera.
 Si el viajero omite declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentra mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías.
 Cuando el viajero declara su equipaje, y la autoridad aduanera advierte que trae mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o que no cumplen los requisitos y condiciones previstas, o no acredita la permanencia mínima en el exterior, dispondrá el traslado de la mercancía a un depósito habilitado, donde podrá permanecer hasta que sea sometida a inspección aduanera.
 Si su equipaje va ingresar como "equipaje no acompañado" deberá indicarlo en el presente formulario e informarlo a la autoridad aduanera antes de salir de la zona aduanera.

II. Obligación de declarar mercancías: Se deben declarar en este formulario la siguiente mercancía:
 1. La mercancía sujeta al pago de tributo único.
 2. Artículos de uso personal o profesional, que el viajero residente en el exterior introduzca temporalmente al país libre de impuestos. A su salida del país deberá presentar la mercancía ante la aduana y presentar así mismo otra declaración bajo concepto salida.
 3. Mercancía diferente a sus efectos personales que el viajero saca del país temporalmente en su equipaje, para ingresar posteriormente a su regreso sin el pago de impuestos. Se presentará declaración al momento de la salida de viajero y a su regreso.
 4. Bienes del patrimonio y/o de interés cultural tanto de Colombia como de otros países.
 5. Animales, plantas o productos de origen animal o vegetal.
 6. Patróns, instrumentos de medición, materiales de referencia e items de ensayo de aptitud, utilizados por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia. A su salida del país el viajero deberá presentar la mercancía ante la aduana.
 7. Insumos médicos introducidos por misiones médicas acreditadas, para el desarrollo de las jornadas de salud organizadas por fundaciones sin ánimo de lucro, en cuyo caso no estarán sujetas a las cantidades y restricciones establecidas.
 8. Ingreso de mercancía sujeta a norma especial, donde el gobierno nacional establezca la obligación de registrar su ingreso o salida en la declaración de viajeros, tales como: celulares, mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. Ingreso de mercancía, Cupos
 Todo viajero que ingrese a Colombia puede traer como equipaje además de sus efectos personales (artículos nuevos o usados que necesite para su uso personal en el transcurso del viaje), bienes de uso personal o familiar, artículos de uso doméstico, artículos deportivos y artículos propios de su arte, profesión u oficio, que no constituya expedición comercial.

Condiciones y cupos:

Valor del cupo USD	Tipo de Bienes	Cantidad máxima	Impuesto a pagar	Tipo de equipaje
USD 2.000	No constituye expedición comercial, en registro o libreta de importación	Cantidades no comerciales (hasta 10 unidades de la misma clase)	Libre de impuestos	(E) que llega con el viajero a su ingreso al país
USD 3.000	Artículos de uso doméstico sean o no electrónicos, artículos deportivos, artículos propios de la profesión, arte u oficio del viajero	Tres (3) unidades de cada uno	Pago del 15 % de tributo único	El equipaje acompañado o no acompañado
	Artículos para el uso personal o familiar	Diez (10) unidades de la misma clase		

IV. Ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de dinero
 Ingreso o salida del país de dinero en efectivo. Usted como viajero debe declarar ante la autoridad aduanera colombiana en el presente formulario el dinero en efectivo que ingresa o saca del país, cuando el monto correspondiente supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), o su equivalente en otras monedas. Si no lo hace, lo que supere dicha suma le será retenido por la autoridad aduanera. Si el dinero en efectivo lo ingresa o saca del país por un viajero o por su grupo familiar, no supera el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), o su equivalente en otras monedas, no requiere ser declarado en el presente formulario.

Ingreso o salida del país de títulos representativos de dinero.
 Se entiende como títulos representativos de dinero los cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento que cumple una función idéntica al efectivo en materia de pago de obligaciones. Usted como viajero debe declarar ante la autoridad aduanera colombiana en el presente formulario los títulos representativos de dinero que ingresa o saca del país, cuando el monto de los mismos supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), o su equivalente en otras monedas. En el presente formulario declare la clase de título (cheque, orden de pago, etc.); tipo de moneda (USD, euro, libra, etc.) y el valor de los mismos, señalando si en esta operación actúa usted a nombre de una tercera persona o no.

DIAN		Declaration of Baggage, Money in Cash and Money Representative Securities - Travelers		530
Concept (Mark 'X')		Form number		
entry <input type="checkbox"/> exit <input type="checkbox"/>				
Fill out one declaration per traveler or family unit				
Traveler data				
Document type		Identification number		
Passport <input type="checkbox"/> Foreigner's Identity card <input type="checkbox"/>		Citizenship card <input type="checkbox"/> Id card <input type="checkbox"/> other <input type="checkbox"/>		
First surname		Second name		First name
				Other names
Address in Colombia				city
Travel data				
Means of transportation:		Name of transporting company		Flight No. / travel / Vehicle identification
Maritime <input type="checkbox"/> Terrestrial <input type="checkbox"/> Aerial <input type="checkbox"/>				
Do you reside in Colombia?		If you DO NOT reside in Colombia, what is your country of residence?		Does all your baggage enter or exit with you in this means of transportation?
Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Without including airfares or tourist packages, what will be (or were) the value of your expenses in this trip?				If your expenses include those of the family group, indicate the number of persons with whom you shared (will share) expenses
Obligation of presenting baggage declaration				
1. I (we) carry merchandises in commercial quantities in my baggage				Yes <input type="checkbox"/>
2. I (we) carry merchandises different to my personal items with a value superior to USD 2.000 in my baggage				<input type="checkbox"/>
3. I (we) temporarily bring or carry merchandises different to my personal items				<input type="checkbox"/>
4. I (we) carry (or bring) merchandises that are a cultural patrimony of this or other countries				<input type="checkbox"/>
5. I (we) carry (or bring) animals, plants or products of an animal or vegetable origin				<input type="checkbox"/>
6. I (we) carry (or bring) any type of currencies and/or colombian Legal Money in cash or cash representative securities for a value superior to US\$ 10.000 or its equivalent in other currencies				<input type="checkbox"/>
7. I (we) carry (or bring) merchandises in my baggage that y must inform of in this declaration, according to what is established in a special norm				<input type="checkbox"/>
Money in cash or representative securities				
Item	Class (cash or securities)	Currency	Value	
1				
2				
Are you acting on behalf of one or more third parties?		Name or company name		Number
Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Baggage data				
Item	Quantity	Description of the merchandise (brand, model, serial no., international mobile equipment identity -IMEI-)	Temporary entry or exit	Value in USD
1				
2				
3				
Total value in USD				
If there is insufficient space or you need a duplicate of this declaration, use another form, registering the "Form number" in this box:				
Traveler's signature				Exit or entry date
				Year Month Day

2019934

Settlement of taxes	
Exchange rate	Tax basis
Applicable fare 15%	Single tax value in pesos
Only for DIAN use	
Officer's signature	Name Position

I. General Information & Warnings

Family unit will be understood as the group of natural persons that travel jointly and that share civil bonds, kinship or affinity amongst each other.

The marked quotas are annual and personal. Minors will have entitlement to 50% quota.

Traveler can only bring one single unit or one set of accessories or of new spare part that the private use traveler's vehicle requires when it arrives as accompanying baggage.

Travelers may not enter merchandises that are forbidden for importation such as: guns, ammo and explosives, among others.

If you omit declaring money in cash or money representative securities that you enter or exit the country with being obliged to do so, or if you declare false, incomplete or wrong data, you may be subjected to sanctions and the money in cash or money representative securities will be withheld by the customs authority.

If the traveler does not declare luggage subject to payment of the single tax and the customs authority finds goods subject to payment of the same, or goods for a value or quantity greater than those admissible within the luggage with payment of the single tax, or goods other than those authorized for the traveler's mode, or the traveler does not meet the conditions of minimum stay abroad, the seizure and confiscation of goods will proceed.

When the traveler declares his luggage, and the customs authority cautions that he brings goods different from those authorized for the traveler's mode, or that do not meet the requirements and conditions, or do not accord the minimum stay abroad, the goods will be transferred to an authorized warehouse, where they may remain until they are subject to ordinary import.

If your luggage is going to enter as "unaccompanied luggage" you must indicate it in this form and inform the customs authority before leaving the customs area.

II. Obligation of declaring merchandises: The following merchandises must be declared in this form:

- Merchandise subject to single tax payment.
- Personal or professional use items that the traveler residing abroad enters temporarily into the country tax free. At the moment of exiting the country you must present the merchandise before customs and likewise, present another declaration under the concept of exiting.
- Merchandise different to the personal items that the traveler temporarily takes out of the country in his baggage. In order to then be entered in his return without paying taxes. The declaration will be presented at the moment of the traveler's exit and upon his return.
- Goods that are patrimony and/or of cultural interest for Colombia and for other Countries.
- Animals, plants or products of an animal or vegetable origin.
- Petters, measuring devices, reference materials and performance testing items, used by the National Meteorology Institute of Colombia. Upon exiting the country, traveler must present merchandises before customs.
- Medical devices introduced by accredited medical missions for the development of health days organized by non-profit foundations, which in this case will not be subjected to established quantities and restrictions.
- Entry of merchandises that are subject to special norms, where the national government establishes the obligation of registering their entry or exit in travelers' declarations, such as: mobile phones, merchandises subject to requirements established by the Ministry of Culture or the Ministry of Environment and Sustainable Development.

III. Merchandise entry. Quotas

All travelers that enter Colombia may bring in their baggage, aside from their personal items (new or used items that are needed for personal use during travel) personal or family use goods, domestic goods, sporting goods, personal items of your art, profession or trade, that does not constitute a commercial expedition.

Conditions and quotas:

Quota Value USD	Type of goods	Maximum quantity	Tax to be paid	Baggage type
USD 2.000	Does not constitute commercial expedition, without importation license or registry	Non-Commercial quantities (up to 10 units of the same class)	Tax free	The one who comes with the traveler in his entry to the country
USD 3.000	Domestic use items that are electronic or non-electronic, sporting items, items of the traveler's profession, art or trade	Three (3) units of each	Payment of 15 % single tax	Accompanying or non-accompanying baggage
	Personal or family use items	Ten (10) units of the same class		

IV. Entrance or exiting the country with money in cash or money representative securities

Entering or exiting the country with money in cash. As a traveler, you must declare before Colombian Customs Authority in the present form the amount of money in cash you are entering or leaving the country with, when the corresponding figure is superior to ten thousand United States dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies. If you do not do so, whatever amount exceeds said sum will be withheld by customs authority. If cash money is entered or taken out of the country by a traveler of his family group does not exceed the amount of ten thousand United States Dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies, it is not required to declare it in this form.

Entering or exiting the country with money representative securities.

Money representative securities are understood as checks, payment orders, and any other document that complies with a function identical to cash in matters of paying for obligations. As a traveler, you must declare before Colombian Customs Authority in the present form, money representative securities that you enter or leave the country with, when their amount exceeds ten thousand United States Dollars (USD10.000), or its equivalent in other currencies. Declare in this form the class of securities (checks, payment orders, etc.) and their value, expressing if in this operation you act on behalf of a third party or not.

(C. F.).